

*Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual
Radicación No. 2021-808/DF*

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 14 de diciembre de 2021.



DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL presentada por **PEDRO AGUSTÍN JUYO RODRÍGUEZ** a través de apoderada judicial en contra de **BANCO POPULAR S.A Y SEGUROS ALFA S.A**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aporte el libelo introductorio del caso de marras, esto debido a que de la revisión de los archivos allegados a esta célula judicial se encontró que solo obran los anexos de esta causa procesal, lo que imposibilita realizar el estudio de admisión que la ley ordena a la suscrita.

Asimismo, se advierte a la parte que, una vez realizado el estudio que la norma procesal vigente exige para su trámite, es posible que por la suscrita de deba proferir un nuevo auto de mejor proveer en aras de subsanar los yerros advertidos una vez surtida el examen legal requerido.

En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL presentada por **PEDRO AGUSTÍN JUYO RODRÍGUEZ** a través de apoderada judicial en contra de **BANCO POPULAR S.A Y SEGUROS ALFA S.A**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

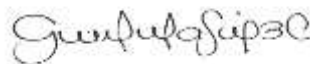
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **203** QUE SE FIJÓ EL DIA: 15 DE DICIEMBRE DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA